

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
Expediente: CDHEC/2/2023/038/Q  
Asunto: Se solicita informe  
Oficio: SV-343/2023

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 07 de febrero del 2023

Lic.  
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.  
Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha del 31 de enero del 2023, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública y Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho del Trabajo**, señalando como autoridad responsable a la **Secretaría de Salud del Estado de Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

*"...Que quiero interponer queja en contra del Dr. Sanitaria no. 6 y de la Lic.*

*Jefe de Jurisdicción Coordinadora del Programa de Vacunación de Jurisdicción Sanitaria no. 6; Ya que, en Junio de 2022 yo ingrese una solicitud de cambio de Unidad para el Centro de Salud de Abastos por el pésimo ambiente laboral que se vive en Jurisdicción Sanitaria no. 6, el cual me llego pero a la Unidad de consulta externa, siendo que el Oficio de autorización de cambio lo retuvo el Dr. con la supuesta finalidad de apoyarme para que se realizara el cambio correcto al Centro de Salud de Abastos. Después, se comunicó conmigo la Jefa de Recurso Humanos de la Secretaría de Salud para disculparse por haber autorizado mi cambio, ya que. El Dr. Pérez hablo con ella diciéndole que yo no me podía mover de ahí por la actividad que yo hacia por ser fundamental, acto siguiente quitándome mi cambio. A lo que, tuve que acudir al Sindicato para pedir apoyo y asesoría para ver que podía hacer, comentándome que realizara un documento dirigido directamente al Secretario de Salud. Dr.*

*en el cual explicara la situación de mi cambio que me había bloqueado por parte del Dr. siendo así, redacte el documento en ese sentido y de igual manera mencione el Oficio donde se me había permitido mi cambio de Unidad y retenido injustificadamente y sin mi consentimiento por parte del Dr. A los 10 días aprox. recibí respuesta por parte del Secretario de Salud, en el cual me otorgaba mi cambio al Centro de Salud de Abastos a partir del 18 de julio de 2022, teniendo a la fecha 4 meses comisionada y cumpliendo con mis actividades. Finalmente, quiero señalar el mal ambiente laboral y hostigamiento laboral por parte del Dr. Lic.*

*y como de su equipo de trabajo, pues se toman atribuciones que no son parte de sus funciones como servidores públicos como lo fue el quererme retener por el cambio que había solicitado. Siendo todo lo que deseo manifestar."*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

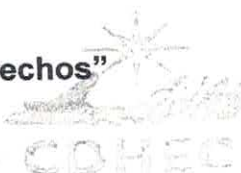
Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"



Lic

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de Coahuila



Gobierno  
del Estado



SS SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE COAH.  
JURISDICCION SANITARIA No. VI  
27 FEB 2023  
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
TORREON, COAH.

Oficio:  
Expediente: CDHEC/2/2023/038/Q  
Quejosa:  
Asunto: Se contesta queja  
A 28 de febrero de 2023

Lic.  
Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los  
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito Dr. , Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que con respecto a la queja señalada al rubro, radicada por esta Comisión, se presenta a usted, a modo de contestación, la respuesta formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud -quien aparece como autoridad receptora, la cual sírvase tomar como **antecedente e informe pormenorizado** de los hechos señalados en el expediente que nos ocupa.

Así mismo, se adjuntan al presente, oficio original signado por el suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria, así como las **documentales anexas**, las cuales servirán como evidencia en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se tenga por cumpliendo con lo dictaminado y se proceda conforme a derecho con respecto al trámite de la misma.

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
CDHEC  
El día de hoy 02 de marzo del año 2023, siendo las 11:06 horas, se recibió un escrito en 1 fojas, al que se acompaña con anexos y fue presentado por una persona que dijo llamarse Segunda Visitadora  
Recibido por:

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI



Jurisdicción Sanitaria No. VI  
Serapio Santiago y José Cueto  
Torreón, Coah. de Zaragoza

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación los Ángeles.  
Torreón, Coah. Teléfono:

¡Fuerte,  
Coahuila) es!

Oficio:

Referencia:

Expediente: CEDHEC/2/2023/038/Q

Asunto: Se contesta queja

Lic.

Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Dr. \_\_\_\_\_ Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

En primer lugar, se señalará la incongruencia monumental en los hechos motivo de queja, puesto que la trabajadora \_\_\_\_\_ reconoce que tiene "a la fecha 4 meses comisionada" al Centro de Salud Abastos. No obstante, si su comisión sindical tuvo efectos desde julio de 2022, y ella misma reconoce dicha fecha de cambio, es menester exponer que: o bien presentó la queja en noviembre de 2022 -4 meses calendario luego de julio- y la Comisión la mantuvo en resguardo sin darle trámite, contraviniendo el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza; o la misma es una fabricación inconsistente que acaba de presentarse en la fecha de radicación.

Como segunda aclaración, se trae a la luz que la quejosa trabajó por 12 años en conjunto con la Lic. \_\_\_\_\_, ahora Coordinadora de Vacunación, sin que hubiese problema o fricción alguna entre ellas.

Una vez abordado lo anterior, se debe aclarar que no se configuró conducta alguna que agraviera derechos laborales, ya que los movimientos del personal han venido llevándose a cabo (de manera irregular) mediante oficios de la Subdirección de Recursos Humanos. Por lo que, efectivamente, se recibió un oficio \_\_\_\_\_, de fecha 14 de junio, asignando a la quejosa a Consulta Externa, cuando ella claramente expresa que solicitó cambio a Centro de Salud Abastos. El posible error involuntario que pudiera existir emana de la Subdirección de Recursos Humanos, pues es el departamento de donde se expidió el oficio.

Ahora bien, la "retención" que se alega no es tal, ya que no existió mala fe, sino la manifestación de permutar el lugar de destino de su comisión, lo que la propia quejosa refiere en la parte inicial de su queja, derivado del acto volitivo de cambio.

No obstante, no escapa al análisis pormenorizado que solicitase su comisión al centro de salud Abastos (mismo a que fueron asignadas otras tres quejosas, por cierto), cuando éste se encuentra en exceso cubierto de personal. También es importante aducir que los programas de vacunación son prioritarios y obedecen a metas federales que se deben cumplir para inmunizar a la población, por lo que el área de Vacunas es piedra angular de esta Jurisdicción y todas y todos los trabajadores adscritos a la misma, son primordiales en el papel de vacunación. Sin embargo, como lo solicitó la quejosa, se le "comisionó" a Centro de Salud



Abastos, por lo cual, no ha sufrido menoscabo en sus derechos laborales como trabajadora de base de esta Secretaría de Salud.

En cuanto al "*mal ambiente laboral y hostigamiento laboral*" (sic), se debe exponer que la susceptibilidad de los trabajadores a recibir correctivos o amonestaciones verbales obedece a una percepción subjetiva, aunque es menester resaltar que no se violenta el derecho humano a la integridad personal -menos aún a la seguridad-, puesto que el trato que se da a los trabajadores siempre ha sido digno, respetando en todo momento los Derechos de los trabajadores contenidos en el artículo 132 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, pero correlacionando con el 133 de las mismas Condiciones aquí citadas, exigiendo de los mismos la máxima diligencia en el desempeño de su cargo. Por lo que se acredita el principio rector de la legalidad y se niega rotunda y categóricamente cualquier acto de intimidación o violencia.

No omito traer su atención al hecho de que la "comisión" de la trabajadora concluyó el 31 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha no se ha presentado a la oficina Jurisdiccional donde está asignada, lo cual aprovecho para comentar a través de este medio para que la Dirección Jurídica a su cargo tome cartas en el asunto -lo cual sí se indica tanto en el Manual de Organización como en el Reglamento interno de los Servicios de Salud-.

Por las razones anteriormente expuestas, queda manifiesto que no existe actuación que vulnere los Derechos humanos del quejoso y, en consecuencia, por no configurarse el "ejercicio indebido de la función pública", se deberá solicitar que se **deseche la queja por no existir materia para la misma.**

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

~~Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI~~